



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000113

000113

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO 03 DE OCTUBRE

Conste por el presente Convenio que celebra de una parte: La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con RUC 20312108284, representado por su Alcalde Dr. **Florentino Alfredo Zegarra Tejada**, identificado con D.N.I. No. 229276388, con domicilio legal en la Avenida Dolores s/n, a quién en las cláusulas del presente Convenio se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de otra parte la Directiva de la Liga Interna de Fútbol del Pueblo Joven Tres de Octubre, debidamente representada por su Presidente, Ing. Franklin Jaime Chire Apaza, identificado con DNI N° 29607930, con dirección domiciliaria en Pueblo Joven. 03 de Octubre B-17, José Luis Bustamante y Rivero, a quién en adelante se le denominará **LA LIGA**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:



PRIMERO.- LA MUNICIPALIDAD a través de la Dirección de Servicios Comunales, tiene a su cargo la Administración de las instalaciones y campo deportivo 3 de Octubre.

SEGUNDO.- LA LIGA de la Urbanización 3 de Octubre, solicita el permiso para hacer uso del campo deportivo de 3 de Octubre, con la finalidad de llevar a cabo el campeonato de Interno 2003, inter clubes de la zona.

TERCERO.- LA MUNICIPALIDAD considera que se trata de un evento deportivo que fomenta la práctica del fútbol y participación de la comunidad organizada, por lo cual con la opinión favorable de la Dirección de Servicios Comunales, Comisión Permanente de Comercialización, Transportes, Limpieza Pública, Parques, Jardines y Escenarios Deportivos, así como el Concejo Municipal, otorga la autorización para el uso del campo deportivo de 3 de octubre los días domingos, desde las 09:00 horas hasta las 17:00 horas, a partir del 28 de septiembre hasta el 28 de diciembre del 2003.

CUARTO.- LA LIGA esta obligada a velar por la seguridad y cuidado de las instalaciones y campo deportivo en general, el mismo que será recepcionado y devuelto bajo inventario, al inicio y término respectivamente de cada jornada, comprometiéndose a reparar cualquier daño que se pudiere ocasionar.

QUINTO.- LA LIGA se compromete a la entrega de grass en calidad de reposición por desgaste, como consecuencia de la utilización del campo deportivo. La cantidad a reponer estará sujeta a la inspección de ambas partes, al término del Campeonato.

SEXTO.- LA LIGA se compromete a **aportar la mano de obra no calificada para los trabajos de reparación y mantenimiento establecidos por la Dirección de Servicios Comunales de LA MUNICIPALIDAD**, para lo cual se comunicará con 05 días calendario de anticipación al Presidente de LA LIGA a efecto de presentar el personal requerido para los trabajos antes señalados, siendo el incumplimiento de LA LIGA causal automática de Resolución del Convenio a la sola comunicación de LA MUNICIPALIDAD por conducto oficial.

000113

000224





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000114

00114

SÉPTIMO.- En casos excepcionales la Municipalidad requerirá el uso del Campo Deportivo, para lo cual comunicará a la Junta Directiva, con un plazo no menor de (03) días hábiles de realización de la jornada.

OCTAVO.- LA DIRECTIVA esta obligada a gestionar ante la autoridad competente (Policía Nacional del Perú) a fin que garantice y/o vele por la seguridad del público asistente. Asimismo son los responsables de velar por el control del comercio ambulatorio existente; Igualmente queda prohibido el consumo y venta de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Estadio, hecho que también configura causal de Resolución del Convenio conforme se señala en la cláusula sexta del presente.

NOVENO.- Si existiese el cobro por derecho de ingreso al Estadio, por parte de la Directiva, esto deberá ser comunicado a la Municipalidad con la debida anticipación a fin que prevea las condiciones al respecto.

DECIMO.- Al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de LA LIGA, LA MUNICIPALIDAD procederá a dejar sin efecto el Convenio, suspendiéndose la autorización para futuros campeonatos.

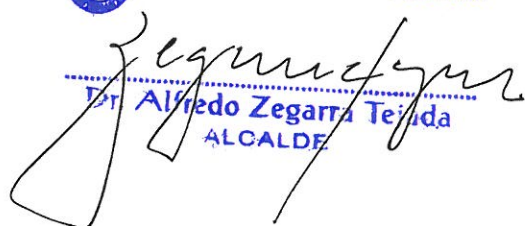
DECIMO PRIMERO.- Queda establecido en virtud del presente Convenio que, durante su vigencia, la única Entidad encargada de coordinar las actividades deportivas en el ámbito del Pueblo Joven 3 de Octubre a realizarse en el Campo Deportivo del mismo nombre, será LA LIGA INTERNA DE FUTBOL, ello considerando la participación de los vecinos y la disponibilidad del recinto deportivo, así como su necesario cuidado y mantenimiento.

El presente Convenio rige según sus términos, desde la fecha de su celebración y vencerá al término del campeonato (28 de Diciembre del 2003) y para que así conste las partes lo firman, en José Luis Bustamante y Rivero el día 26 de setiembre del 2003.


FRANKLIN CHIRE APAZA
Presidente Liga Interna
de 3 de Octubre



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO


Dr. Alfredo Zegarra Tejeda
ALCALDE

00114 000225

